



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.03

**RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 110
LIBRA ORDEN DE PAGO**

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014).

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. (s) PAC 036-13.
Contra: JORGE ELIECER ARAGÓN MAFLA, Ex Alcalde Municipal de Jamundí (Valle).
C.C. 16.821.363 de Jamundí (Valle).

El Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Secretaría General de Organismo de Control de conformidad con los artículos 268 y 272 de la C.N., artículos 99 y ss de la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes, profirió la Resolución No. 105.23.07 26 del 7 de marzo de 2013, "Por medio del cual se impone una sanción a un sujeto de control fiscal", por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$5.221.608,00), MONEDA LEGAL, contra JORGE ELIECER ARAGÓN MAFLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.821.363 de Jamundí (Valle), por el incumplimiento "con el porcentaje exigido del 85%, respecto del Plan de Mejoramiento, suscrito por su administración para la vigencia de 2009, como producto de la Auditoria Especial Ambiental practicada por este organismo de control, cuando se desempeñaba como Alcalde y Representante legal del Municipio de Jamundí, Valle, para el periodo 2008 - 2011, pues se evidenció que tan solo cumplió con el 59.7%. (Folio 1).

La notificación de la resolución sancionatoria, se hizo el 5 de abril de 2013, mediante Apoderado Judicial, quien interpuso recurso de Apelación contra el referido Acto Administrativo.

Por Resolución No. 100-28.01 562 del 24 de julio de 2013, el Contralor Departamental del Valle del Cauca, confirmó la sanción impuesta en primera instancia, la cual fue notificada al encartado, por Edicto Emplazatorio No. 023. (Folio 28).

Surtida la debida notificación, sin que el sancionado se allanara al pago de la obligación, la providencia quedó debidamente ejecutoriada el 21 de agosto de 2013, con plazo para cancelar hasta el 2 de octubre del mismo, constituyendo a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo señala el artículo 99 de la LEY 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículos 422 y siguientes de la LEY 1564 DE 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", Artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

En mérito de lo expuesto, la CONTRALORIA AUXILIAR PARA JURISDICCION COACTIVA de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago, a favor de la Contraloría Departamental Del Valle Del Cauca, representada legalmente por el Doctor ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA y contra JORGE ELIECER ARAGÓN MAFLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.821.363 de Jamundí (Valle), quien para el momento de los hechos ostentaba la calidad de Alcalde Municipal de Jamundí (Valle), por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$5.221.608,00), MONEDA LEGAL, como capital principal.

b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

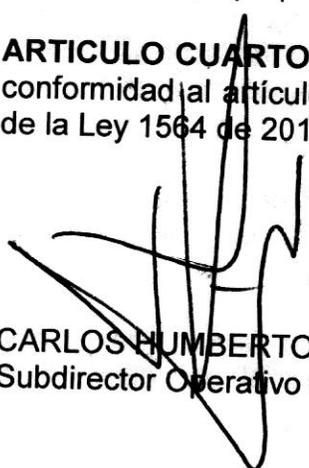
c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 010-93630-0 del Banco de Occidente, a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la cual hará llegar copia en original a este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al demandado para que verifique el pago de la acreencia en el término que indica el artículo 830 del Estatuto Tributario, ejercite el derecho de contradicción, o proponga las excepciones que a bien tuviere.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 833-1 del Estatuto Tributario, excepto el señalado en el Artículo 430 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ, Profesional Universitario (E).